



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS I 13282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXXVII A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., martes 30 de junio de 2009  
No. 119

## SUMARIO:

### SECRETARIA DE EDUCACION

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITE DE CONTROL Y  
EVALUACION DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE  
NEZAHUALCOYOTL.

AVISOS JUDICIALES: 2319, 2323, 2324, 2326, 875-AI, 877-AI, 878-AI,  
880-AI, 881-AI, 2316, 685-BI, 686-BI, 873-AI, 2317, 2315, 2311,  
2312, 2318, 2322, 2314 y 881-AI.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 876-AI, 2320, 2313,  
872-AI, 2325, 2191, 647-BI, 822-AI, 2321, 879-AI y 874-AI.

“2009. AÑO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIERVO DE LA NACION”

## SECCION SEGUNDA

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## SECRETARIA DE EDUCACION

### REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHUALCÓYOTL

#### CAPÍTULO PRIMERO DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Comité de Control y Evaluación de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **Organismo:** La Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl;
- II. **COCOE:** El Comité de Control y Evaluación de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl;
- III. **Instancias Fiscalizadoras Internas:** La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y el Órgano de Control Interno del Organismo;

- IV. **Instancias Fiscalizadoras Externas:** La Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y los Despachos de Auditoría Externa;
- V. **MICI:** El Modelo Integral de Control Interno; y
- VI. **Reglamento:** Al Reglamento Interno del Comité de Control y Evaluación de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl.

Artículo 3. El COCOE es un órgano colegiado de análisis y evaluación para fortalecer el control interno en el Organismo.

Artículo 4. El COCOE se integra por:

- I. **Un Presidente**, quien será el Titular del Organismo, con derecho a voz y voto;
- II. **Un Secretario Técnico**, quien será el Titular del Órgano de Control Interno del Organismo, con derecho a voz;
- III. **Vocales con derecho a voz y voto**, quienes serán los titulares de las siguientes áreas:
  - a) Secretaría Académica.
  - b) Secretaría de Vinculación Tecnológica Empresarial.
  - c) Dirección de Administración y Finanzas
  - d) Abogado General
  - e) Dirección de Difusión y Extensión Universitaria
  - f) Unidad de Planeación y Evaluación
- IV. **Un Vocal con derecho a voz**, quien será el Director General de Control y Evaluación "A", de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

Los integrantes del COCOE podrán proponer al Presidente, la asistencia de invitados a las sesiones, quienes podrán asistir con derecho a voz, previa convocatoria del Secretario Técnico.

Los invitados podrán ser servidores públicos de otras áreas sustantivas o de apoyo del Organismo u otros especialistas en el tema a tratar. Asimismo, podrá participar con ese carácter el auditor externo.

Artículo 5. Cada integrante del COCOE informará por escrito al Secretario Técnico la designación de un suplente, el cual deberá tener el nivel jerárquico inmediato inferior, quien sólo

actuará en las ausencias del propietario, con las mismas facultades y obligaciones. El suplente del Secretario Técnico se dará a conocer en sesión del COCOE.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO**

Artículo 6. El funcionamiento del COCOE será de carácter permanente y honorífico, para todo el ámbito del Organismo.

Artículo 7. El COCOE, tiene los siguientes objetivos:

- I. Coadyuvar al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, mediante la implementación de actividades que fortalezcan el control interno;
- II. Impulsar la eficiencia, eficacia, transparencia y legalidad en la actuación del Organismo.

Artículo 8. Son funciones del COCOE:

- I. Proponer, formular e implementar acciones específicas para fortalecer los mecanismos de control interno y darles seguimiento;
- II. Conocer el seguimiento realizado a las observaciones y recomendaciones emitidas por instancias fiscalizadoras internas y externas, para establecer, en su caso, las medidas y acuerdos necesarios para su atención;
- III. Promover la atención oportuna a los requerimientos u observaciones que formulen las instancias fiscalizadoras internas y externas;
- IV. Orientar acciones en materia de control interno, previo análisis del diagnóstico que al efecto se elabore en términos del artículo 17 fracción X, de este Reglamento;
- V. Planear, programar y coordinar la implementación y operación del MCI;
- VI. Dar seguimiento al cumplimiento y avance de los compromisos gubernamentales, procesos de mejoramiento de la calidad y otros programas vinculados a la actividad institucional;
- VII. Crear comisiones para la atención de actividades específicas en materia de control interno;

- VIII. Proponer el establecimiento de mecanismos de autoevaluación y analizar los resultados que se obtengan;
- IX. Promover el desarrollo de herramientas y mecanismos orientados al cumplimiento de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal;
- X. Las demás necesarias para el logro de sus objetivos.

Artículo 9. El COCOE celebrará, al menos, cuatro sesiones ordinarias trimestrales al año y las extraordinarias que sean necesarias, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Las sesiones ordinarias se realizarán previa convocatoria escrita del Secretario Técnico, quien la remitirá a los integrantes, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación, dando a conocer el orden del día, acompañando la documentación relacionada con los asuntos a tratar;
- II. Las sesiones extraordinarias se realizarán previa convocatoria escrita del Secretario Técnico, quien la remitirá a los integrantes por lo menos con dos días hábiles de anticipación, dando a conocer el orden del día, acompañando la documentación relacionada con los asuntos a tratar;
- III. Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias sean válidas, en primera convocatoria, se deberá contar con la asistencia del Presidente, del Secretario Técnico y de la mayoría de los vocales, y en segunda convocatoria, con la del Presidente, el Secretario Técnico y por lo menos con los vocales de la Dirección de Administración y Finanzas y de la Unidad de Planeación y Evaluación;
- IV. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, treinta minutos;
- V. La convocatoria a los invitados se efectuará en los mismos términos que este Reglamento fija para los integrantes del COCOE.

Artículo 10. En caso de no reunirse el quórum requerido, el Secretario Técnico levantará un acta circunstanciada y convocará a una nueva reunión en un plazo no mayor a dos días hábiles, tratándose de sesiones ordinarias y al día hábil siguiente, para sesiones extraordinarias.

Artículo 11. En las sesiones del COCOE los integrantes informarán el avance y estado que guardan los asuntos que les hayan sido encomendados.

Artículo 12. Los asuntos que se presenten ante el COCOE serán soportados con los análisis cualitativos y cuantitativos que amerite el caso, así como por la documentación que se estime conveniente.

Artículo 13. En cada sesión del COCOE se levantará un acta, en la que se asentarán los acuerdos tomados y aprobados, así como el seguimiento de los acuerdos de sesiones anteriores hasta su conclusión. El acta de cada sesión deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- I. Número de acta, incluyendo las siglas del COCOE, las siglas del Organismo, el número consecutivo y el año;
- II. Lugar y fecha donde se efectuó la sesión y la hora de inicio y conclusión;
- III. Declaración de quórum, nombre y firma de los asistentes;
- IV. Orden del día en la secuencia en que los asuntos fueron tratados y comunicados en la convocatoria;
- V. Acuerdos tomados, codificándose con las siglas COCOE, el número y año de sesión y dos dígitos para el número de acuerdo, anotándose el o los responsables del cumplimiento del mismo.

El Secretario Técnico hará llegar a cada uno de los miembros, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de la sesión, el proyecto del acta para su revisión.

Los integrantes del COCOE, en su caso, harán las observaciones que consideren procedentes al acta, para lo cual tendrán un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la misma.

Artículo 14. Los acuerdos del COCOE serán aprobados por mayoría de votos de sus integrantes.

Artículo 15. La solventación de observaciones o atención de recomendaciones, en ningún caso será sometido a votación. Las instancias fiscalizadoras internas o externas decidirán sobre su procedencia.

**CAPÍTULO TERCERO  
DE LOS INTEGRANTES**

Artículo 16. Son funciones del Presidente:

- I. Instalar, presidir y clausurar las sesiones del COCOE;
- II. Facilitar los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de los objetivos y acuerdos del COCOE;
- III. Vigilar que se traten sólo asuntos que competan al COCOE; así como el seguimiento de los acuerdos tomados;
- IV. Autorizar la celebración de reuniones extraordinarias;
- V. Aprobar la asistencia de invitados a las sesiones;
- VI. Aprobar la creación de comisiones especiales o grupos de trabajo para la atención y solución de tareas específicas.

Artículo 17. Son funciones del Secretario Técnico:

- I. Preparar y organizar las sesiones ordinarias y extraordinarias del COCOE;
- II. Elaborar la propuesta de orden del día y someterla a consideración del Presidente;
- III. Convocar a los integrantes e invitados del COCOE, haciéndoles llegar el orden del día y la información relativa a los asuntos a tratar;
- IV. Tomar lista de asistencia y declarar el quórum; en su caso, anunciar la segunda convocatoria cuando no se cuente con la asistencia requerida;
- V. Presentar para su aprobación, en la última sesión del ejercicio de que se trate, el calendario de sesiones ordinarias del siguiente año;
- VI. Conocer el informe de resultados del MICI y presentarlos al COCOE para su análisis;
- VII. Fungir como responsable del escrutinio, en los asuntos que sean sometidos a votación;

- VIII. Elaborar las actas de las sesiones del COCOE y verificar que sean firmadas por los asistentes;
- IX. Llevar el registro de los acuerdos cumplidos y en proceso, para presentar al pleno del COCOE la situación que guardan;
- X. Presentar una evaluación anual de los logros alcanzados a través del COCOE;
- XI. Proporcionar a los integrantes del COCOE, copia del acta de cada sesión, una vez que haya sido firmada por los asistentes;
- XII. Elaborar y mantener actualizado el directorio de los integrantes del COCOE;
- XIII. Integrar y actualizar un archivo del COCOE.

Artículo 18. Son funciones de los vocales con derecho a voz y voto:

- I. Coadyuvar en la planeación, programación y coordinación del MICI, así como integrar y presentar ante el COCOE sus resultados;
- II. Proponer medidas que fortalezcan las funciones del COCOE;
- III. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de los acuerdos tomados por el COCOE;
- IV. Dar seguimiento, en las áreas de su competencia, a las observaciones o recomendaciones determinadas por las instancias fiscalizadoras internas y externas.

Artículo 19. El Director General de Control y Evaluación "A" de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en su carácter de vocal, tendrá las siguientes funciones:

- I. Asesorar al COCOE sobre la implementación y funcionamiento del MICI;
- II. Opinar en materia de control y evaluación, respecto de la forma en que se conducen las actividades del Organismo, conforme al Programa Sectorial e Institucional;

III. Proponer la mejora continua en el programa de desarrollo y calidad institucional.

Los integrantes del COCOE tendrán la misma responsabilidad y jerarquía para opinar, sugerir y decidir sobre los asuntos que se traten.

Artículo 20. Los integrantes del COCOE podrán solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día, en este caso se estará a lo dispuesto por el presente Reglamento.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES**

Artículo 21. Son obligaciones de los integrantes del COCOE:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones;
- II. Dar cumplimiento y seguimiento a los acuerdos alcanzados durante las sesiones;
- III. Emitir opinión sobre los asuntos que se sometan a su consideración;
- IV. Cumplir con los acuerdos dentro de los plazos o términos fijados;
- V. Efectuar, en el ámbito de su competencia, las gestiones que se requieran para la atención de las observaciones determinadas por las instancias fiscalizadoras internas y externas;
- VI. Guardar la confidencialidad de la información que se genere en las sesiones y no utilizarla en beneficio propio o de terceros, aún después de que se concluya su intervención en el COCOE;
- VII. Las demás necesarias para el logro de los objetivos del COCOE.

Artículo 22. El Secretario Técnico presentará en cada sesión ordinaria un informe de los asuntos relevantes en materia de control y evaluación, que contendrá al menos lo siguiente:

- I. Observaciones, recomendaciones y acciones de mejora pendientes de atender, convenidas con las instancias fiscalizadoras internas y externas; así como, las fechas

acordadas con el área responsable para su atención y, en su caso, las razones por las que aún se encuentran pendientes de atención;

- II. Observaciones sobre las posibles desviaciones de la situación programático presupuestal;
- III. Análisis del cumplimiento de las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

Artículo 23. El titular de la Unidad de Planeación y Evaluación del Organismo presentará, al menos en cada sesión ordinaria, la evaluación sobre los avances programático presupuestales.

Artículo 24. Los invitados podrán participar en comisiones especiales o grupos de trabajo que apruebe el COCOE.

### TRANSITORIOS

**Primero.-** Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

**Segundo.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

**Tercero.-** El Titular del Organismo deberá constituir el COCOE, en los términos del presente Reglamento, dentro de los treinta días siguientes a su publicación en la Gaceta del Gobierno.

**Cuarto.-** La interpretación del presente Reglamento y lo no previsto en el mismo, será resuelto por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

El presente Reglamento fue aprobado en la Nonagésima Séptima Sesión Ordinaria del Consejo Directivo, de fecha nueve de Junio del dos mil nueve, mediante acuerdo número 05/97/2009/UTN.

### RESPONSABLE DE LA PUBLICACION

**C.P. ISRAEL JERONIMO LOPEZ**  
**RECTOR**  
**UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE NEZAHUALCOYOTL**  
**(RUBRICA).**

---

**AVISOS JUDICIALES**


---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 ECATEPEC DE MORELOS, MEX.  
 E D I C T O**

EXPEDIENTE: 379/08.  
 PRIMERA SECRETARIA.

ACTOR: GABRIEL GONZALEZ PEÑA.  
 EMPLAZAR A: FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A.

GABRIEL GONZALEZ PEÑA, por su propio derecho demanda en juicio ordinario civil (usucapión) de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. y GENARO ALVAREZ ROSALES, respecto del inmueble ubicado en calle Chichimecas número 19, manzana 526, lote 36, Fraccionamiento Ciudad Azteca, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.50 m con lote 35; al sur: 17.50 m con lote 37; al oriente: 7.00 m con calle Chichimecas; y al poniente: 7.00 m con lote 11, el cual cuenta con una superficie total de 122.50 metros cuadrados. Fundándose para ello en los siguientes hechos que en forma sucinta se mencionan: En fecha 5 de abril del 2002 el actor celebró contrato privado de compra venta con el señor GENARO ALVAREZ ROSALES, respecto del inmueble antes mencionado, manifestando bajo protesta de decir verdad que el nombre correcto del codemandado es el antes mencionado, ya que a la firma del contrato se aprecia que es ROSALEZ, siendo que se asentó de tal modo debido a un error de dedo, documento que constituye la causa originadora de su posesión, la cual detenta de forma pacífica, pública, continua, de buena fe, a título de propietario y de forma ininterrumpida desde el día de la compra venta. Así mismo ha sido el actor quien se ha hecho cargo de realizar las mejoras necesarias en dicho inmueble para que este sea habitable, además de pagar impuestos y contribuciones que este genera como lo son el predial y el agua, es el hecho que el inmueble que nos ocupa se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad a favor de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., bajo los siguientes datos registrales: partida número 1, volumen 150, libro primero, sección primera de fecha tres de abril de 1971. Y toda vez que la moral demandada FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., ha tratado de ser localizada por todos los medios legales posibles sin que se haya logrado, es por lo que se emplaza a esta, a través de los presentes edictos, a fin de que comparezca a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por sí o a través de persona que legalmente la represente, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por apoderado o gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, quedando en la secretaria de este tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en un periódico de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial, así como tabla de avisos de este juzgado, se expide a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ma. Eréndira Oliva Vieyra.-Rúbrica.

2319.-30 junio, 9 y 27 julio.

---

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TEXCOCO  
 E D I C T O**

EDGAR ALEJANDRO ABOYTES URBINA.

Se hace de su conocimiento que DIAZ CASTILLO ELIZABETH, en el expediente 134/2009, relativo al juicio pérdida de patria potestad, iniciado en fecha cuatro de febrero del dos mil nueve, promueve en su contra las siguientes prestaciones: a) La pérdida de la patria potestad mediante resolución judicial sobre la menor ANDREA ELIZABETH ABOYTES DIAZ, b) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Por lo que el Juez del conocimiento dio entrada a la demanda, por desconocer su domicilio actual, por auto de

fecha once de junio del dos mil nueve, ordenó su emplazamiento por edictos, haciéndose saber a dicha persona que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación, fijándose además en la puerta del juzgado copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo de la citación, apercibido que si pasado ese término si no comparece por sí, por apoderado o por gestor que le represente se le seguirá el juicio en rebeldía, siéndole las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal por medio de Lista y Boletín Judicial.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, periódico de mayor circulación en esta ciudad de Texcoco, y el Boletín Judicial del Estado de México. Texcoco, México, a 16 de junio del dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Saúl Reynoso Vences.-Rúbrica.

2323.-30 junio, 9 julio y 4 agosto.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE CUANTIA MENOR  
 DISTRITO DE TOLUCA  
 E D I C T O**

EXPEDIENTE 180/09.

EMPLAZAMIENTO.

DEMANDADO: IGNACIO GARCIA MORALES.

En cumplimiento al auto de fecha dieciocho de junio de dos mil nueve, dictado en el expediente número 180/09, relativo al juicio procedimiento especial de desahucio, promovido por JUAN DOMINGUEZ SANCHEZ en contra de IGNACIO GARCIA MORALES, se ordenó se emplazara por medio de edictos a IGNACIO GARCIA MORALES, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días a este juzgado, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se le harán las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.170 del ordenamiento legal en consulta es decir, por medio de Lista y Boletín Judicial, previéndole igualmente para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones de su parte dentro de la ubicación de este juzgado, que lo es Toluca, apercibido que en caso contrario las subsecuentes aún las personales se le hará por Lista y Boletín Judicial, conforme a las reglas que señalan los artículos 1.70 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, la parte actora le demanda las siguientes prestaciones: A) La desocupación y entrega del local arrendado mismo que se encuentra marcado con la letra "B", ubicado en la calle de Avenida Adolfo López Mateos sin número, en el poblado de Santiago Tlaxomulco, municipio y distrito judicial de Toluca, México, B) El pago de las mensualidades de renta correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil ocho, y enero del año en curso, así como aquellas que se sigan venciendo hasta la entrega del local arrendado, C) El pago de gastos y costas que el presente juicio se originen, fundándose para ello en los siguientes hechos y consideraciones de derecho, hechos: I.- En fecha diecisiete de agosto del año dos mil ocho, celebre contrato de arrendamiento en calidad de arrendador y el señor IGNACIO GARCIA MORALES en su calidad de arrendatario, respecto de un local marcado con la letra "B", ubicado en la calle Avenida Adolfo López Mateos sin número, en el poblado de Santiago Tlaxomulco, municipio y distrito judicial de Toluca, México, hecho como lo justifico con el correspondiente contrato de arrendamiento que en original anexo al presente escrito. II.- Que al inicio del arrendamiento el señor IGNACIO GARCIA MORALES únicamente pago un mes adelantado de renta correspondiente al mes de agosto del año dos mil ocho como se desprende de las observaciones del referido contrato de arrendamiento. III.- En las declaraciones marcada con el número III del contrato de arrendamiento se estableció que la renta mensual sería por la cantidad de \$ 800.00 (OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) mensuales, cantidad que sería cubierta puntualmente. IV.- Que el término del contrato sería por seis meses del diecisiete de agosto del año dos mil ocho al mes de febrero del año dos mil nueve, como se desprende de la declaración marcada con el número IV del contrato de arrendamiento. V.- El local "B" arrendado sería destinado

para carnicería como se establece en la cláusula décima tercera del contrato de arrendamiento. VI.- El ahora demandado dejó el local "B" arrendado cerrado, desde el 25 de agosto del año 2008, sin que a la fecha lo haya abierto, no ha acudido a pagar la renta alguna al suscrito, en repetidas ocasiones lo he buscado en el domicilio que el fijo en el contrato como referencia sin dar con él, ni persona que lo conozca, es por ello que solicito a su señoría sea emplazado por edictos, toda vez que desconozco el domicilio del ahora demandado hecho que me causa daños y perjuicios en virtud que el local de mi propiedad se encuentra cerrado y sin recibir pago de renta alguna, adeudándome a la fecha tres meses de renta como lo justifico con los recibos correspondientes.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días hábiles en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO o en otro de mayor circulación o la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, se expide el presente en la ciudad de Toluca, Estado de México, el día veinticinco del mes de junio de dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario, Lic. Rosa Iliana Rodríguez Zamudio.-Rúbrica.

2324.-30 junio, 9 julio y 4 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 217/2009, relativo al juicio de usucapión, promovido por MARIA CANDELARIA BALTAZAR MENESES en contra de SALVADOR MALDONADO MONROY, en el que se dictó un auto que a la letra dice: Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en virtud de que se actualizan las hipótesis que establece el artículo invocado, por lo tanto emplácese al demandado por medio de edictos, que contendrá una relación sucinta de los hechos de la demanda, que se publicará por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial y en otro de circulación en esta población, las siguientes prestaciones: A).- La propiedad por prescripción positiva adquisitiva (usucapión), sobre el terreno denominado "El Fresno", ubicado en el domicilio conocido en la Cruz de Dendho de Jilotepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: superficie aproximada de 672.50 metros cuadrados, al norte: 26.50 m colinda con calle sin nombre; al sur: 35.75 m colinda con propiedad de Guadalupe Maldonado; al oriente: 20.00 m colinda con Raúl Maldonado y 10.00 m colinda con andador sin nombre; al poniente: en dos líneas de 20.00 m y 14.00 m con propiedad de Antonino Guzmán. Persona demandada SALVADOR MALDONADO MONROY que deben presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente que surta efectos la última publicación fijándose además en la puerta del juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndose al demandado que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que lo represente se seguirá el juicio en rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.181 del ordenamiento legal invocado.

Se expiden estos edictos a los diez días del mes de junio de dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Gabriela García Pérez.-Rúbrica.

2326.-30 junio, 9 julio y 4 agosto.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 716/08.  
SECRETARIA "B".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por BRIONES AGUILAR LUIS CARLOS en contra de MARIA ESPERANZA ALVARADO MAGDALENA y MIGUEL CARRILLO RODRIGUEZ y en cumplimiento a lo ordenado por autos del dieciséis y diez de junio ambos del en curso, el C. Juez Quincuagesimo de lo Civil, Licenciado SERGIO SERRANO GARCIA, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble dado en garantía consistente en el bien inmueble marcado con el número veintisiete, de la calle de Azucena y terreno que ocupa que es el lote veintisiete, de la manzana cero ocho, de la zona cuatro, colonia Santa Rosa de Lima, en el poblado de San Mateo Xoloc, municipio de Tepetzotlán, Cuautitlán

Izcalli, Estado de México, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo que es de UN MILLON QUINIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N., y para que tenga verificativo el remate se señalan las diez horas con treinta minutos del día siete de agosto del año en curso.

Para su publicación en los tableros de avisos del juzgado exhortado en la Receptoría de Rentas, en la GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial y en el periódico de mayor circulación del Estado de México, por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo. México, D.F., a 18 de junio del 2009.-C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Estela Rosario López Arellano.-Rúbrica.

875-A1.-30 junio y 10 julio.

**JUZGADO CUADRAGESIMO TERCERO DE PAZ CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 988/06.  
SECRETARIA "B".

En los autos del expediente número 988/2006, relativo al juicio oral civil, promovido por CREDITO INMOBILIARIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO en contra de RAMIREZ ALFONSO ENRIQUE MIGUEL y XOCHITL ZUBILLAGA GONZALEZ, se dictó un auto que a la letra dice y ordenó el siguiente auto. Distrito Federal, a veintinueve de mayo del año dos mil nueve, como lo solicita se señalan las diez horas del día diez de agosto del año dos mil nueve, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado ubicado en departamento de interés social marcado con el número 303 trescientos tres, edificio "A", sujeto a régimen de propiedad en condominio vertical, edificado sobre lote 7, de la manzana 1, denominado "Valle", del conjunto urbano de tipo interés social denominado "La Loma", ubicado en el camino al Deportivo sin número, del pueblo de Buenavista, municipio de Tultitlán, Estado de México, y toda vez que de autos se desprende avalúo, rendido por los peritos de las partes se designa como valor del inmueble hipotecado la cantidad de \$ 196,400.00 (CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), procédase al remate del bien inmueble en pública almoneda y toda vez que el valor del avalúo excede de ciento ochenta y dos días de salario mínimo vigente en esta ciudad, anúnciese el remate por medio de edictos, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor asignado al bien inmueble a rematar y citado anteriormente, autorizando al C. Juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones y gire los oficios respectivos. Notifíquese. Así lo proveyó y firma la C. Juez Cuadragesimo Tercero de Paz Civil, Licenciada BLANCA LAURA ENRIQUEZ MONTOYA, ante la Secretaria de Acuerdos "B" quien autoriza y da fe.-Doy fe.-Dos rúbricas.

Edictos que se deberán fijar por dos veces en los tableros de aviso de este juzgado, así como en los de la tesorería del Distrito Federal y en el periódico La Jornada, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo de siete días y toda vez que el mismo se encuentra en el Estado de México, gírese atento exhorto al C. Juez competente en el municipio de Tultitlán, Estado de México a efecto de que por su conducto se publiquen los edictos en los sitios de costumbre entendiéndose la Tesorería o su análogo y en las puertas de los juzgados respectivos así como en el periódico de mayor circulación en el municipio de Tultitlán, Estado de México, por dos veces que deberán mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo de siete días hábiles. México, Distrito Federal, a ocho de junio del 2009.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Norma Olvera Villegas.-Rúbrica.

877-A1.-30 junio y 10 julio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

En los autos del expediente número 112/1999, relativo al juicio ordinario civil, promovido por ANTONIA GONZALEZ BASALDUA en contra de DOLORES GONZALEZ BASALDUA, el Juez Sexto de lo

Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, por auto de fecha once de junio de dos mil nueve, ordenó a sus autos el escrito de cuenta, visto su contenido atendiendo al estado de las constancias que integran el presente asunto, con fundamento los artículos 758, 763, 765, 766 y 768 del Código de Procedimientos Civiles recientemente abrogado en la entidad, se señalan las diez horas del día diez de agosto del año dos mil nueve, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate en subasta pública, del bien inmueble motivo del presente juicio ubicado en el lote veintidós, de la manzana veintiséis, del ex ejido de Los Remedios, en Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de cuatrocientos un metro, veintinueve decímetros cuadrados, catastralmente domiciliada como Avenida del Rosal número veintisiete A, colonia San Agustín, en el municipio de Naucalpan de Juárez, en el Estado de México, que de manera líquida es de \$ 737,500.00 (SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por tanto, anúnciese su venta por dos veces de siete en siete días, publicándose edictos en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, en la tabla de avisos de este juzgado, en la Receptoría de Rentas de esta municipalidad, periódico de mayor circulación en esta entidad Diario "Amanecer", a efecto de convocar postores y citar acreedores de manera que entre la publicación o fijación del último edicto y la fecha de remate medie un término que no sea menor de siete días, sirviendo como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de \$ 1,475,000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que resultado de la valuación de dicho bien por el perito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, y por ser este el de mayor de cantidad que los emitidos por el designado por la parte actora y en rebeldía los peritos designados en autos.

Se expide a los veintitrés días del mes de junio del año en curso.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

878-A1.-30 junio y 9 julio.

**JUZGADO QUINGUAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
EDICTO DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES.

El C. Juez 55° de lo Civil del Distrito Federal, señaló mediante auto de fecha tres de junio del año en curso, las diez horas del día siete de agosto del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, en el juicio especial hipotecario, promovido por SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO SUSTITUTO EN EL FONDO DE OPERACION Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA en contra de JAVIER VASQUEZ VERGARA, expediente 812/07, respecto del bien inmueble ubicado en la vivienda de interés social progresivo "A", calle Retorno Dos Nube, número oficial uno, lote de terreno número veinticuatro, manzana cincuenta y tres, del conjunto urbano "Cuatro Vientos", ubicado en la zona conocida como Rancho San Jerónimo Cuatro Vientos, en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$ 109,400.00 (CIENTO NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para su publicación en los estrados de este juzgado, la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal y el periódico Diario de México, fijación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, así como en los lugares de costumbre del C. Juez exhortado. México, D.F., a 9 de junio de 2009.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Luis Vargas Zúñiga.-Rúbrica.

880-A1.-30 junio y 10 julio.

**JUZGADO TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
EDICTO**

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE hoy RECUPERACION DE COMERCIO INTERIOR, S. DE R.L. DE C.V., en contra de PALACIOS RIOS RODOLFO, expediente número 235/04, el C. Juez Trigésimo Cuarto

de lo Civil del Distrito Federal, en resolución dictada por auto de fecha veintidós de mayo y diez de junio del año dos mil nueve, señaló para que tenga verificativo el remate en primera almoneda, del bien inmueble consistente en la casa izquierda marcada con la letra "A", ubicada en la calle Rancho Colorado número cuarenta, lote uno, manzana dos, del Fraccionamiento Rancho San Antonio, en el municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, se señalan las once horas con treinta minutos del día seis de agosto del año en curso, sirviendo como base para el remate la cantidad de (DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que es la más alta que otorga a dicho inmueble el perito designado en rebeldía a la parte demandada, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, convóquese postores.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, en el Diario Oficial de mayor circulación de aquella entidad, en las puertas del juzgado respectivo y demás sitios de costumbre.-La C. Secretario de Acuerdos B, Lic. María Teresa Oropeza Castillo.-Rúbrica.

880-A1.-30 junio y 10 julio.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
EDICTO**

En el expediente número 598/09, relativo al procedimiento judicial no contencioso (Inmatriculación Judicial), promovido por JOSE DEMETRIO BADILLO PEREZ, respecto del inmueble ubicado en Privada Benito Juárez sin número, colonia Benito Juárez, Primera Sección, en el municipio de Nicolás Romero, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de 411.73 m2, (cuatrocientos once punto setenta y tres metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 12.00 m con Privada Benito Juárez; al sur: 11.40 m con propiedad privada actualmente con José Demetrio Badillo Pérez; al oriente: 35.00 m con propiedad privada actualmente con Job Vera Prado; al poniente: 35.65 m con Evelia Vera Prado actualmente con Rafael Villagómez Orozco, así mismo el Juez del conocimiento ordenó mediante proveído de fecha diecisiete (17) de junio del año dos mil nueve (2009), la publicación en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en el "Diario Amanecer", que es el periódico local de mayor circulación en la entidad, por dos veces con intervalos de por lo menos de dos días, asimismo citese a la autoridad municipal de Nicolás Romero, México, a los colindantes JOB VERA PRADO y RAFAEL VILLAGOMEZ OROZCO, al promovente de la inmatriculación que nos ocupa, así como al Agente del Ministerio Público de la adscripción.

Se expiden a los veinticuatro (24) días del mes de junio de dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. José Alfredo Tapia Suárez.-Rúbrica.

881-A1.-30 junio y 3 julio.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
EDICTO**

En los autos del expediente número 93/08-1, relativo al juicio ordinario civil, promovido por PATRICIA COGHLAN DIAZ LEAL en contra de C. DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, FRACCIONADORA HACIENDA DE ECHEGARAY, S.A e INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA IZCO, S.A. DE C.V, el Juez Noveno de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan, Estado de México, ordenó emplazar por medio de edictos a INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA IZCO, S.A. DE C.V., y FRACCIONADORA HACIENDA DE ECHEGARAY, S.A. con fundamento en los artículos 1054 y 1070 del Código de Comercio, se ordena el emplazamiento a los demandados, por medio de edictos, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda. Y que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO otro de mayor circulación en esta ciudad, ambos en el Estado de México, y en el boletín judicial, haciéndosele saber que deberán de presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones y defensas, a través de apoderado o por gestor que

pueda representarlos, aperebidos que de no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les tendrán por confesos de los hechos o por contestada en sentido negativo, además se les previene para que señalen domicilio dentro de la colonia de ubicación de este Tribunal, que lo es El Conde, Naucalpan de Juárez, Estado de México, aperebiéndoles que en caso de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se les harán por boletín judicial, como lo establece el artículo 1069 del Código Federal de la Materia, además fíjese copia íntegra de esta resolución en el tablero de avisos de este tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. La actora reclama en la vía ordinaria mercantil, las siguientes prestaciones de la empresa FRACCIONADORA HACIENDA DE ECHEGARAY, S.A., las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial de que ha operado a favor de mi representada la usucapión o prescripción adquisitiva prevista por los artículos 910, 911, 912 fracción I, 923, 932 y 933 y demás relativos y aplicables a la acción de usucapión o prescripción adquisitiva del Código Civil para el Estado de México, abrogado lo anterior de conformidad con lo establecido por la fracción I del Sexto Artículo Transitorio del Código Civil vigente para el Estado de México, publicado en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, del 07 de junio del año 2002, respecto del lote de terreno número 18 de la manzana XXII y casa en él construida, que actualmente se ubica con el número 340 de la calle Hacienda de Presillas del fraccionamiento Bosques de Echeagaray, en Naucalpan, Estado de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 23, volumen 51, libro 1º, sección 1º, respecto del lote 18, manzana XXII, con una superficie de 180.00 m2 (ciento ochenta metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 20.00 metros con lote 17, al sur: en 20.00 metros con lote 19, al oriente: en 09.00 metros con Hacienda de Presillas y al poniente: en 09.00 metros con lote 58. B).- Todas las consecuencias inherentes y legales a la usucapión o prescripción adquisitiva que se hace valer. C).- El pago de gastos y costas. 3.- De la empresa INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA IZCO S.A. DE C.V., reclama: A).- La declaración judicial de que ha operado a favor de mi representada la usucapión o prescripción adquisitiva prevista por los artículos 910, 911, 912 fracción I, 923, 932 y 933 y demás relativos y aplicables a la acción de usucapión o prescripción adquisitiva del Código Civil para el Estado de México, abrogado, lo anterior de conformidad con lo establecido por la fracción I del Sexto Artículo Transitorio del Código Civil vigente para el Estado de México, publicado en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México del 07 de junio del año 2002, respecto del lote de terreno número 18 de la manzana XXII y casa en el construida, que actualmente se ubica con el número 340 de la calle Hacienda de Presillas del Fraccionamiento Bosques de Echeagaray, en Naucalpan, Estado de México, inscrito bajo la partida 23, volumen 51, libro 1º sección 1º, respecto del lote 18, manzana XXII, con una superficie de 180.00 m2 (ciento ochenta metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 20.00 metros con lote 17, al sur: en 20.00 metros con lote 19, al oriente: en 09.00 metros con Hacienda de Presillas, al poniente: en 09.00 metros con lote 58. B).- Todas las consecuencias inherentes y legales a la usucapión o prescripción adquisitiva que se hace valer. C).- El pago de gastos y costas. Expedidos en Naucalpan de Juárez, México, a los trece días del mes de abril del dos mil nueve.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. José Dámaso Cázares Juárez.-Rúbrica.

2316.-30 junio, 9 julio y 4 agosto.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZHUALCOYOTL-LA PAZ  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el Juzgado Sexto Civil del distrito judicial de Nezhualcóyotl, con residencia en Los Reyes La Paz, México, se radicó un juicio ejecutivo mercantil, bajo el expediente 639/1999, promovido por ROSA ALBINA RODRIGUEZ PEÑA, en contra de MARIA TERESA CARDENAS LOPEZ DE SANCHEZ y CARLOS LOPEZ CHIC y en cumplimiento al auto de veintinueve de mayo de dos mil nueve, se convocan postores para la quinta almoneda de remate, que se llevará a cabo en este Juzgado el día quince de julio de dos mil nueve, a las 10.00 horas, sobre el inmueble ubicado en calle Oriente cinco, número 118, lote 3, manzana 281, colonia Ampliación La Perta, municipio de Nezhualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 120.00 m2 (ciento veinte metros cuadrados), inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito judicial

de Nezhualcóyotl, Estado de México, bajo la partida 446, libro primero, sección primera, volumen 106, de 29 de enero de 1981, a nombre de MARIA TERESA CARDENAS LOPEZ DE SANCHEZ, por lo tanto, sirve de base para dicho remate la cantidad de \$656,100.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), precio que resulta de haber hecho la deducción del 10% al valor fijado por el perito de la parte demandada nombrado en rebeldía, con cuyo valor, la parte actora manifestó su conformidad.

Publíquese el presente edicto en la GACETA DEL GOBIERNO por una sola vez asimismo fíjese una copia del mismo en la tabla de avisos de este Juzgado y en la tabla de avisos del Juzgado en donde se encuentra ubicado el inmueble antes detallado. Dado en Los Reyes La Paz, México, a veinticuatro de junio de 2009.-Doy fe.-El Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Jocabeth Isaura Alvarez Reyes.-Rúbrica.

685-B1.-30 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 652/09.  
SEGUNDA SECRETARIA.

MARIA VERONICA JUANA GALICIA LOPEZ, promueve procedimiento judicial no contencioso diligencias de información de dominio, respecto del inmueble denominado "Tlalcomulco", ubicado en San Sebastián Xolalpa, municipio de San Juan Teotihuacan, distrito judicial de Texcoco, Estado de México, y tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 5.61 metros con paso de servidumbre, al sur: mide 5.61 metros con Antonio Gutiérrez y calle Morelos, al oriente: mide 16.50 metros con paso de servidumbre, al poniente: 16.50 metros con Isabel Galicia López, con una superficie total aproximada de 92 metros cuadrados.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación que se edite en esta ciudad, por tres veces en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos tres días, se expiden en la ciudad de Texcoco, Estado de México, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandra Jurado Jiménez.-Rúbrica.

686-B1.-30 junio. 3 y 8 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

INCOBUSA, S.A. DE C.V.  
EMPLAZAMIENTO.

Se hace de su conocimiento que AURELIO MORALES ROBLES, por su propio derecho demanda en la vía ordinaria civil usucapión, en el expediente 857/2007, las siguientes prestaciones: A).- La declaración que ha operado en mi favor la usucapión por el sólo transcurso del tiempo y en consecuencia me he convertido en propietario del inmueble ubicado en lote 21 manzana 22 de la calle que actualmente se le conoce con el nombre de Yugoslavia, del fraccionamiento o colonia Jardines de Cerro Gordo, en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, B).- La cancelación del asiento registral que aparece a favor de INCOBUSA, S.A. DE C.V., ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito judicial de Tlalnepantla, Estado de México. (actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de México), bajo la partida número 1-2749, volumen 383, libro primero, sección primera, de fecha 05 de septiembre de 1978, C).- La inscripción del inmueble a favor de AURELIO MORALES ROBLES, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de México), D).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la presente controversia, comunicándoles que se les concede el término de treinta días a fin de que produzcan su contestación a la demanda, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese por tres veces con intervalos de siete en siete días cada uno en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en este municipio en el boletín judicial y en la puerta de este Juzgado.-Doy fe.- Dado en Ecatepec de Morelos, México, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil ocho.-Secretario de Acuerdos, Lic. Lucía Herrera Mérida.-Rúbrica.

873-A1.-30 junio, 9 julio y 4 agosto.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

C. JUAN CARLOS DOMINGUEZ TRUJILLO.

Que por auto de fecha quince de junio de dos mil nueve dictado en el expediente número 1233/2007 relativo al juicio ordinario civil divorcio necesario promovido por MABEL KARINA FRAGOSO CASTAÑEDA contra JUAN CARLOS DOMINGUEZ TRUJILLO se ordenó emplazar al demandado JUAN CARLOS DOMINGUEZ TRUJILLO, por medio de edictos, que contendrá una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado en el boletín judicial y en otro periódico de mayor circulación en esta población, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si transcurrido este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos del artículo 1.165 fracciones II y III del Código en cita. Asimismo, se le hace saber que la señora MABEL KARINA FRAGOSO CASTAÑEDA, le reclama las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que me une con el hoy demandado, con base a las causales que se refieren en el cuerpo del presente escrito, específico la enumerada en la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil vigente en el Estado de México, así como las fracciones XI, XII, XVII, del mismo precepto legal invocado. B).- La guarda y custodia provisional y en su momento definitiva de nuestra menor hija procreada de nombre MARIEL DOMINGUEZ FRAGOSO. C).- La pérdida de la patria potestad que se decreta por resolución judicial de nuestra menor hija procreada de nombre MARIEL DOMINGUEZ FRAGOSO, fundándose para ello en los malos tratos y el abandono de los deberes alimentarios por parte del señor JUAN CARLOS DOMINGUEZ TRUJILLO. D).- El cumplimiento y pago de todas y cada una de las deudas que la hoy promovente ha adquirido para sí y para su menor hija por el incumplimiento de obligaciones alimenticias. . . demostrado en la secuela procesal. E).- El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio. Fundando su demanda en los hechos narrados en su escrito inicial de demanda, manifestando totalmente: 1.- En fecha 4 de marzo del año 2000, contraímos matrimonio bajo el régimen de separación de bienes en el municipio de Tlalnepantla, Estado de México. . . 2.- Durante nuestro matrimonio procreamos a una hija de nombre MARIEL DOMINGUEZ FRAGOSO, que en la actualidad cuenta con la edad de 7 años, al haber nacido el día nueve de septiembre de dos mil. . . 3.- Manifiesto bajo protesta de decir verdad que establecimos como último domicilio conyugal el ubicado en la calle de Quetzalcóatl número 51 colonia Tenayuca, municipio de Tlalnepantla, Estado de México. . . 4.- . . . los primeros años de nuestro matrimonio la vida en común era más o menos pasadera. . . pero el demandado siempre se ha caracterizado por ser una persona violenta con la hoy promovente y para con nuestra menor hija, pues el primer grito quería o bien pretendía que la suscrita hiciera la voluntad de este y de no hacer la comenzaba a golpear y lesionar, al igual que agredirla verbal y físicamente. . . 5.- Manifiesto bajo protesta de decir verdad que el hoy demandado y la promovente vivimos en domicilios distintos desde el día 25 de junio de 2004 ya que de forma definitiva el señalado demandado abandonó nuestro domicilio conyugal. . . sin que exista vida conyugal y sin que el demandado cumpla con su obligación alimentaria. . . 6.- . . . Sin que procure alimento alguno a su menor hija procreada ni a la hoy promovente, ya que ni siquiera procura visitar a nuestra hija, por lo que desde el día 25 de junio de 2004, la menor MARIEL DOMINGUEZ FRAGOSO no tiene convivencia alguna con el hoy demandado. . . a pesar de que en distintas ocasiones y vía telefónica celular la hoy actora le exigía al demandado proporcionar alimentos a su hija y que la visitara. . . gritándome este: "ya deja de estar fastidiándome ya te

dije que ni tu ni tu hija me interesan y no te voy a dar dinero alguno . . . 7.- . . . la hoy actora se constituyó en la Oficialía Mediadora y Conciliadora del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla, Estado de México. . . 8.- Es por estas circunstancias. . . para solicitar se decrete la guarda y custodia provisional y en su momento definitiva de mi menor hija. . . Secretario de Acuerdos, Lic. José Alfredo Nieto Domínguez.-Rúbrica.

873-A1.-30 junio, 9 julio y 4 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 266/2009.

SEGUNDA SECRETARIA.

EMPLAZAMIENTO A EPIGMENIA MARTINEZ HERNANDEZ.

En cumplimiento al proveído de fecha quince de junio del dos mil nueve, se realiza la elaboración del presente edicto para efectos de emplazamiento, en el cual se hace constar dentro del expediente 266/2009, que MATEO HERNANDEZ CAMACHO, por su propio derecho promueve juicio ordinario civil en contra de EPIGMENIA MARTINEZ HERNANDEZ demandando la usucapación respecto del bien inmueble ubicado en Avenida Gobernador Profesor Carlos Hank González, manzana veinte, lote dieciocho, de la colonia Granjas Valle de Guadalupe, sección A, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, cuya superficie aproximada es de 520.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16.00 metros con lote dieciséis, al sur: 16.00 metros con calle sin nombre, actualmente Av. Gobernador Profesor Carlos Hank González, al oriente: 32.50 metros con lote diecisiete, y al poniente: 32.50 metros con lote diecinueve, en base a los siguientes hechos que de manera sucinta se narran: Que el veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y tres celebró contrato de cesión de derechos con EPIGMENIA MARTINEZ HERNANDEZ, respecto del inmueble descrito anteriormente, pactándose como precio de la operación la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), mismos que fueron cubiertos al momento de la celebración. Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito de Tlalnepantla, a favor de la demandada, bajo los siguientes registrales: partida 769, volumen 1120, libro primero, sección primera, de fecha tres de febrero de mil novecientos noventa y tres, y desde la fecha en que celebró dicho contrato se encuentra en posesión del terreno en mención de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, además de pagar los impuestos que se generan por concepto de predio y agua. Toda vez que la parte actora manifiesta bajo protesta de decir verdad desconocer el domicilio del demandado, el Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia de esta ciudad Licenciado Carlos Alberto Gómez Estrada, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, ordena emplazar a EPIGMENIA MARTINEZ HERNANDEZ por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado exhibidas para que las reciba en días y horas inhábiles.

Publíquese en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado en otro de mayor circulación en esta localidad y en el boletín judicial, por tres veces, de siete en siete días, y fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del proveído de fecha quince de junio del dos mil nueve, por todo el tiempo del emplazamiento. Ecatepec de Morelos, México, veintitrés de junio del dos mil nueve.-Segundo Secretario, Lic. Rosa Ma. Sánchez Rangel.-Rúbrica.

873-A1.-30 junio, 9 julio y 4 agosto.

**JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

SECRETARIA "A"

EXPEDIENTE NUMERO: 761/2002.

En los autos de la sección de ejecución derivada del juicio especial hipotecario, seguido por ED&F MAN LIQUID PRODUCTS LIMITED hoy WESTWAY DE MEXICO S.A. DE C.V., en contra de SALVADOR JULIAN MONTIEL IBARRA y OTRO, expediente número

0761/2002, el C. Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal dictó unos autos que a la letra y en lo conducente dicen: México, Distrito Federal, a veinte de mayo del dos mil nueve.-Agréguese a sus autos el escrito de cuenta, (. . .) se señalan las diez horas con treinta minutos del día diez de agosto del dos mil nueve, día y hora en que lo permiten las labores del Juzgado para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en primera almoneda del inmueble precisado en proveído de fecha primero de abril del dos mil cuatro (foja 308), debiendo prepararse en la forma y términos ordenados en dicho acuerdo, precisando que el precio base para el remate, es por la cantidad de \$1'170,000.00 (UN MILLON CIENTO SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), la cual se desprende de la actualización del avalúo exhibido en autos.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez.-Doy fe.-México, Distrito Federal, a primero de abril del dos mil cuatro. Agréguese a sus autos el escrito de cuenta, . . . para que tenga verificativo la celebración del remate en primera almoneda del inmueble identificado como lote de terreno número veintiuno, de la manzana treinta y seis, ubicado en Avenida Pavo Real, fraccionamiento Lomas de San Esteban, municipio de Texcoco, Estado de México, . . . debiendo convocarse postores por medio de edictos que se publiquen por dos veces en los estrados del Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico El Sol de México, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, sirviendo como precio base del remate la cantidad de (. . .), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio base, en la inteligencia que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir cuando menos el equivalente al diez por ciento del precio base sin cuyo requisito no serán admitidos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 486, 570, 573, 574 y 576 del Código de Procedimientos Civiles. . . Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez.-Doy fe.-México, D.F., a 28 de mayo del año 2009.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Dalila Angelina Cota.-Rúbrica.

2317.-30 junio y 10 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TEXCOCO  
 E D I C T O**

DEMANDADO: FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL CRISTO.

Por medio del presente edicto, se les hace saber que SONIA COTA MIRAMONTES, promovió juicio ordinario civil bajo el expediente número 22/2006, reclamando las siguientes prestaciones: 1.- Que por sentencia definitiva ejecutoria se declare que me he convertido en propietaria, en virtud de haberse consumado en mi favor la prescripción positiva o de usucapión, de una fracción de terreno ubicado en el fraccionamiento de tipo popular denominado Lomas del Cristo, propiedad de la señora MARIA DE LOS ANGELES GOMEZ DE SANCHEZ, localizado en términos de este municipio y distrito judicial de Texcoco, Estado de México, cuya fracción de terreno se encuentra marcado con el lote número tres, de la manzana seis, de la sección "C", en dicho fraccionamiento, con una superficie de 265.217 metros y mide y linda: al norte: 22.604 m con lote número cuatro; al suroeste: 22.475 m con Circuito Acolhuacan; al sureste: 12.168 m y colinda con lote número dos; y al poniente: 10.00 m y colinda con Circuito Acolhuacan. 2.- También se declare que me he convertido en propietaria de los accesorios de dicho inmueble, esto es, que me he convertido en propietaria de todo aquello que de hecho o por derecho le pertenece a fracción de terreno ya individualizada. 3.- La cancelación parcial de la inscripción a nombre de la demandada MARIA DE LOS ANGELES GOMEZ DE SANCHEZ, propietaria del fraccionamiento de tipo popular denominado Lomas del Cristo.

Basa sus prestaciones en los siguientes hechos:

1.- Como se infiere de la documental pública que me permito acompañar consistente en la copia fotostática simple de la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Toluca de Lerdo, de fecha miércoles 05 de junio de 1963, con la que estoy demostrando que el fraccionamiento de tipo popular denominado "Lomas de Cristo", es propiedad de la señora MARIA DE LOS ANGELES GOMEZ DE SANCHEZ. 2.- La documental pública consistente en las certificaciones, expedidas por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Estado de México, Licenciada MA. DE LOS DOLORES M. LIBIEN AVILA y el Licenciado JUAN MANUEL ZAMORA ESPINOZA, la fracción de terreno de la cual estoy demandando se declare que me he convertido en propietaria se ubica en el fraccionamiento de tipo popular denominado "Lomas del Cristo", propiedad de la señora MARIA DE LOS ANGELES GOMEZ DE

SANCHEZ, localizado en términos de este municipio y distrito judicial de Texcoco, Estado de México, cuya fracción de terreno se encuentra marcado con el lote tres, manzana seis, sección "C", con una superficie de 265.217 metros, mide y linda: al norte: 22.604 m con lote número cuatro; al suroeste: 22.475 m con Circuito Acolhuacan; al sureste: 12.168 metros y colinda con lote número dos y al poniente: 10.00 metros y colinda con Circuito Acolhuacan, bajo el asiento número 23 a fojas diez frente a la once vuelta del libro primero, volumen 14, sección primera, de fecha tres de diciembre de 1965. 3.- La documental privada consistente en el contrato de compraventa celebrado el día 31 de marzo de 1973, con TOMASA GUADALUPE PEREZ DE IBARRA, entrando en posesión el día de la celebración del contrato y me encuentro en concepto de propietario, de buena fe, en forma pacífica, continua y pública. Fueron testigos OLGA ELENA NAVARRO RUIZ, GERONIMO PESCADOR ASAF y ALEJANDRO ISLAS MOLINA. 4.- Como mi vendedora adquirió la posesión de TOMASA GUADALUPE PEREZ DE IBARRA, mediante contrato de compraventa con reserva de dominio, que celebó con la FRACCIONADORA "LOMAS DE CRISTO", el día 03 de marzo del año 1965 y toda vez que mi vendedora y causante adquirió la posesión de la FRACCIONADORA "LOMAS DE CRISTO", la persona moral fue citada nunca formalizo la escritura pública correspondiente a favor de mi vendedora o causante y asimismo mi vendedora TOMASA GUADALUPE PEREZ DE IBARRA tampoco me pudo hacer a mi ningún título de propiedad de orden público respecto de la fracción de terreno de que vengo hablando, motivo por el que ante la necesidad de tener una escritura recurrí al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial de Texcoco, Estado de México, y fue de esa forma como me entere de que la fracción de terreno que adquirí de la señora TOMASA GUADALUPE PEREZ DE IBARRA, se encuentra comprendido dentro de la superficie que tiene antecedentes registrales a favor del Fraccionamiento denominado "Lomas del Cristo", propiedad de MARIA DE LOS ANGELES GOMEZ DE SANCHEZ. 5.- Ante la circunstancia mencionada, me encuentro en la necesidad de demandar de MARIA DE LOS ANGELES GOMEZ DE SANCHEZ, propietaria del fraccionamiento de tipo popular denominado "Lomas del Cristo", que por sentencia definitiva ejecutoria y en virtud de haberse consumado en mi favor la prescripción positiva o usucapión se declare que me he convertido en propietaria de la fracción de terreno mencionada. 6.- Acompaño el plano topográfico de dicha fracción de terreno. 7.- Acompaño recibos de pago de impuesto predial, ejercicios 2004, 2005, con lo que demuestro que estoy al corriente de sus impuestos. 8.- Mi posesión respecto de la fracción de terreno inicio el día 31 de marzo del año 1973, en concepto de propietario, de buena fe, en forma pacífica, continua y pública e ininterrumpida. 9.- Sumando el tiempo que yo he poseído la fracción de terreno de que vengo hablando al tiempo que poseyó mi causante TOMASA GUADALUPE PEREZ DE IBARRA, ya se ha consumado con exceso el término que la Ley establece para adquirir la propiedad por medio de la prescripción positiva o usucapión, por tal motivo visto que mi posesión reúne todos los requisitos necesarios, es por lo que vengo a exigir que se declare que me he convertido en propietaria de la citada fracción de terreno que detento, por haberse consumado en mi favor la prescripción positiva o usucapión.

Por auto de fecha veinte de mayo del año dos mil nueve, ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la incoada en su contra, oponiendo las excepciones, defensas que a su interés convengan. Finalmente se le previene para que señale domicilio para oír notificaciones en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo de la Materia, con el apercibimiento que de no hacerlo las personales se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial.-Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandra Jurado Jiménez.-Rúbrica.

2315.-30 junio, 9 y 27 julio.

**JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL  
 MEXICO, D.F.  
 E D I C T O**

REMATE  
 SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto dictado en la fecha de veinticinco de mayo del dos mil nueve, dictado en los autos del juicio ordinario mercantil, promovido por RECUPERACION DE

COMERCIO INTERIOR, S. DE R.L. DE C.V., ANTES BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, S.A. DE C.V. en contra de PEDRO GARDUÑO DE LA LUZ y ALMA ELIZABETH SOTO DE GARDUÑO, expediente 314/2003, la C. Juez Décimo de lo Civil del Distrito Federal, Lic. Maria Rosario Marengo Ortega, señaló las once horas del día cuatro de agosto del año dos mil nueve, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda, respecto del inmueble hipotecado ubicado en calle Casuarinas número 146, vivienda "A, lote 9, manzana XIII, fraccionamiento Izcalli-Ixtapaluca, municipio de Ixtapaluca, Estado de México, y sirve de precio base para dicho remate la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL, siendo postura legal, la que cubra las dos terceras parte del avalúo del inmueble antes mencionado, debiendo los licitadores exhibir cuando menos el diez por ciento del precio base para tomar parte en la subasta, mediante billete de depósito, expedido por Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., sin cuyo requisito no serán admitidos, lo anterior de conformidad con los artículos 570, 574, 598, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles.-C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Esmeralda Cid Camacho.-Rúbrica.

2311.-30 junio, 6 y 10 julio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
 E D I C T O**

Se hace saber en los autos del expediente número 833/2008, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio promovido por FRANCISCO MIRANDA LUJAN, a efecto de justificar la propiedad y posesión que tiene sobre un predio ubicado en domicilio conocido Amanalco de Becerra, municipio de Amanalco, perteneciente a este distrito judicial de Valle de Bravo, México el cual tiene las siguientes medidas y colindancias, al norte: 15 metros colindando con Angel Pascual, al sur: 15 metros colindando con carretera Toluca-Valle de Bravo, al oriente: 40 metros colindando con José Romero Díaz, al poniente: 40.00 metros colindando con Reyes Arzate, manifestando con esencia que en fecha veinte de septiembre del año mil novecientos ochenta y tres, FRANCISCO MIRANDA LUJAN en su carácter de comprador, celebró contrato privado de compraventa con ADRIAN FILOMENO VERA en su calidad de vendedor, respecto del bien inmueble descrito con anterioridad del cual dice ser poseedor y propietario, en la misma fecha le hizo entrega material de dicho inmueble por lo que lo ha venido poseyendo desde el día veinte de septiembre del año de mil novecientos ochenta y tres, por lo que el Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México mediante auto de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil ocho ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta afectado con la información posesoria, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley. Valle de Bravo, México, veintidós de junio del año dos mil nueve.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada Julia Gaspar Gaspar.-Rúbrica.

2312.-30 junio y 3 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TOLUCA  
 E D I C T O**

En el expediente número 257/09, relativo al procedimiento judicial no contencioso, información de dominio, promovido por CLEMENTE VALDES PEREZ, respecto de un inmueble consistente en un terreno ubicado en la privada de Lerdo de Tejada número 107, barrio de Atotonilco, del poblado de San Mateo Oxtotitlán, municipio de Toluca, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de 48.29 metros cuadrados y tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 4.24 metros colinda con andador; al sur: 4.45 metros colindando anteriormente con señora Martha Sánchez Rodea, ahora con el señor Javier Velarde "N"; al oriente: 11.10 metros colindando con señor Amalio Valdés Pérez y señor Roberto Valdés Pérez, y al poniente: 10.90 metros colinda con señora Félix Clementina Valdez

Pérez; para acreditar que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas por la ley; y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Toluca, México, a quince de junio de dos mil nueve.- Doy fe.-Primer Secretario, Lic. Francisco Vargas Ramírez.-Rúbrica.

2318.-30 junio y 3 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TEXCOCO  
 E D I C T O**

En el expediente número 462/06, relativo al juicio ordinario civil sobre pago de pesos, promovido por JUAN JOSE ALONSO MENENDEZ, en contra de DISTRIBUIDORA DESTREZA S.A. DE C.V. y MARIA GUADALUPE MORENO TAPIA, que se tramita en el Juzgado Primero Civil de Texcoco, México, se han señalado las diez horas con treinta minutos del día once de agosto del año dos mil nueve, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate en pública y subasta, respecto del bien embargado en el presente asunto consistente en una camioneta marca Ford, Windstar, LX Wagon, modelo dos mil dos, seis cilindros, de origen extranjero, color verde olivo, con placas de circulación 264RGD, para lo cual se convocan postores al remate del citado bien mueble, sacado a pública subasta, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$69,517.00 (SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.) cantidad en que fue valuado el bien mueble objeto de remate.

Para su publicación por una sola vez, en el boletín judicial y en periódico GACETA DEL GOBIERNO. Se expiden en Texcoco, México, a diecisiete de junio del año dos mil nueve.- Doy fe.- La C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Guadalupe Sámano de la Rosa.-Rúbrica.

2322.- 30 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE CUANTIA MENOR  
 DISTRITO DE TOLUCA  
 E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente marcado con el número 1486/2005, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por ANITA COLIN VALDEZ, en contra de RICARDO PINAL VALDEZ, se señalaron las doce horas del día nueve de julio del año dos mil nueve para que tenga verificativo en el presente asunto la primera almoneda de remate, sobre los bienes embargados en el presente juicio consistentes en: una sala de tres piezas, con dos sillones love seat y un sillón individual, color blanco, en mal estado de conservación; tres mesas de centro, madera de pino, con cristal y base de herrería, dos de 90x60 cms. y una de 60x60 cms.; un radio grabadora, marca Sanyo, modelo NW740, número de identificación L2825179, doble casetera, radio AM y FM, en mal estado de conservación; dos muebles de madera en pino, de aproximadamente 80x40 cms. en regular estado de conservación; un radio grabadora marca Blue Ski, serie 1700-7708, negra, una casetera, reproductor de CD, en mal estado de conservación; una pintura al óleo con marco dorado, tipo bodegón, con María Luisa, color vino, de 1.20x70 cm.; una pintura de acuarela, marco sencillo, tipo bodegón de 1.20x80 cms.; un cuadro con marco sencillo, técnica de lápiz, con el rostro de cristo, de 1.10x70 cms.; una caminadora, sin marca, mecánica, de 1.20 a 1.30 cms. ancho, en regular estado de conservación, para lo cual anúnciese su venta y convóquense postores por medio de edictos que se publicarán en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, y en la tabla de avisos de este juzgado por tres veces dentro de tres días; sirviendo como base para el remate la cantidad de \$3,750.00 (TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad en la que fueron valuados los bienes embargados.- Doy fe.-Dado el veintidós de junio de dos mil nueve.-Secretario, Lic. Marisol Durán Lázcano.-Rúbrica.

2314.-30 junio, 1 y 2 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
EDICTO**

JOSE MACHADO ZAVALA, promueve ante este juzgado dentro del expediente número 398/2009, en vía de procedimiento judicial no contencioso diligencias de información de dominio, respecto del terreno ubicado en calle Andador Ferrocarril, sin número, barrio de San Bartolo, municipio de Huehuetoca, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 39.50 mts. con María de los Angeles Alpizar Evangelista y Pedro Vázquez Tomás, al sur: 38.90 mts. con Juan Núñez y calle, al oriente: 24.00 mts. con Sergio Carmona Cuevas y Ma. Concepción Chávez Torres, al poniente: 23.00 mts. con calle, con una superficie total de 921.50 (NOVECIENTOS VEINTIUNO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS).

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, México, a los veinticinco (25) días del mes de junio del año dos mil nueve (2009).- Doy fe.- Secretario Judicial, Lic. Alejandra Flores Pérez.-Rúbrica.

881-A1.- 30 junio y 3 julio.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
EDICTO**

Exp. 160/06/09, ROBERTO DURAN ROA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el predio denominado "La Cruz", ubicado en calle Nevado de Toluca esquina con calle Prolongación Popocatepetl s/n, en el Barrio del Cerrito Pueblo del Rosario, municipio de Cuautitlán Izcalli, distrito de Cuautitlán, teniendo una superficie aproximada de 2,998.55 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: norte: 32.37 m con Sabino García y segunda línea 27.51 m con Fidel Orozco; sur: mide cinco tramos en líneas rectas 16.03, 11.81, 13.24, 11.78, 27.75 m, la primera y última línea colindando con calle Nevado de Toluca y las otras 3 líneas intermedias con María Concepción de Lourdes Peza García; oriente: mide nueve líneas, 4.20, 3.60, 16.58, 4.28, 4.38, 0.97, 8.74, 7.35 y 13.36 colindando tres tramos partiendo de la segunda línea con María Concepción de Lourdes Peza García y las líneas restantes con zanja de riego; poniente: en una línea 51.89 con propiedad de la Iglesia del Cerrito Pueblo del Rosario.

El C. LIC. MA. DEL ROCIO ROJAS BARRERA, Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 18 de junio de 2009.-C. Registrador Público de la Oficina Registral de Cuautitlán, México, Lic. Ma. del Rocio Rojas Barrera.-Rúbrica.

876-A1.-30 junio, 3 y 8 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TEXCOCO  
EDICTO**

Exp. 2074/178/09, PATRICIA CAROLINA ALTAMIRANO AVILES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el predio ubicado en la colonia Lomas de la Cruz en el poblado de San Miguel

Coatlinchan del municipio y distrito de Texcoco, Estado de México, que mide y linda: al norte: 17.5 m con propiedad privada actualmente Urbano Chávez López, al sur: 17.5 m con propiedad particular, actualmente Aracely Salinas Guerrero, al oriente: 8.00 m con propiedad particular actualmente Aracely Salinas Guerrero, al poniente: 8.00 m con calle Cerrada 3 de Mayo. Superficie de 140.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, Méx., a 23 de junio del año 2009.-C. Registrador del Instituto de la Función Registral, Lic. Ma. de los Doctores M. Libián Avila.-Rúbrica.

2320.-30 junio, 3 y 8 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
EDICTO**

Exp. 400/7/2009, MARIA DEL CARMEN LILIA ALMAZAN FABILA, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble ubicado en comunidad de Mesa de Dolores, municipio y distrito de Valle de Bravo, Méx., que mide y linda: al norte: en 3 líneas de 26.47, 51.58 y 37.30 mts., con camino; al sur: 131.38 mts., con camino; al oriente: en 2 líneas de 115.39 y 130.90 mts., con parcelas 533 y 319, existiendo camino de por medio; y al poniente: en 4 líneas de 75.22, 80.26, 26.38 y 69.30 mts., con parcela 291, 301 y 321, existiendo camino de por medio. Con superficie de 3-15-70.430 has. (31,570 metros cuadrados).

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, Méx., a 23 de junio de 2009.-C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

2313.-30 junio, 3 y 8 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 45 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO**

**A V I S O   N O T A R I A L**

Por instrumento 40,616 de fecha 31 de marzo de 2009, otorgado ante mí fe, de conformidad con los artículos 4.77 y 4.79 del Título Segundo, Libro Cuarto, Capítulo Octavo del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, y del Artículo 67 del Reglamento de la ley del Notariado del Estado de México, los señores **ESTELA HERMELINDA GARCIA CALDERON, RAFAEL GARCIA CALDERON y YULI CARLA MAYA CALDERON, RADICARON** la sucesión testamentaria a bienes de la Señora **ESTELA CALDERON AGUILLON**, reconociendo en dicho acto la validez del testamento y aceptaron los derechos hereditarios que les pudieren corresponder. En ese mismo acto, la señora **YULI CARLA MAYA CALDERON**, aceptó el cargo de albacea manifestando que procederá a formular el inventario de los bienes que integran el acervo hereditario.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 13 de abril de 2009.

2 publicaciones de 7 en 7 días.

LIC. JESUS ZAMUDIO RODRIGUEZ.-RUBRICA.  
NOTARIO NUMERO 45 DEL ESTADO DE MEXICO.

872-A1.-30 junio y 9 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 56 DEL ESTADO DE MEXICO  
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO**
**A V I S O N O T A R I A L**

NAUCALPAN, MEXICO. A 22 DE JUNIO DEL 2008.

Por escritura Pública No. 25,720 de fecha 08 de junio del año 2009, quedó radicada en esta Notaría a mi cargo, la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora **LILIA PEREZ ARTEAGA**, a solicitud de la señora **JOSEFINA DE LA ISLA PEREZ**, en su carácter de descendiente en línea recta en primer grado de la autora de la sucesión.

LICENCIADA MARIA GUADALUPE ALCALA GONZALEZ  
 NOTARIA PUBLICA 56 DEL ESTADO DE MEXICO  
 Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL  
 (RUBRICA).

872-A1.-30 junio y 9 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 111 DEL ESTADO DE MEXICO  
 HUIXQUILUCAN, MEXICO**
**A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 10,968 del 06 de febrero del 2009, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar, en los términos del artículo 68 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México: LA TRAMITACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES de la señora TERESA GONZALEZ VIZCARRA, que otorgaron los señores LUIS, JAIME, SILVIA, IRMA y MARGARITA todos de apellidos SUAREZ GONZALEZ. Asimismo, quedaron enterados de que se recabarán del ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS, REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD y ARCHIVO JUDICIAL, los informes sobre la existencia de algún testamento, así como de que en su oportunidad se tomará la declaración de dos testigos idóneos, quienes declararán bajo protesta que los señores LUIS, JAIME, SILVIA, IRMA y MARGARITA todos de apellidos SUAREZ GONZALEZ, son las únicas personas con derecho a heredar.-Doy fe.

Para su publicación dos veces de siete en siete días.

Huixquilucan, Méx., a 20 de marzo del 2009.

LIC. HORACIO CARVAJAL MORENO.-RUBRICA.  
 NOTARIO PUBLICO NUMERO 111  
 DEL ESTADO DE MEXICO.

872-A1.-30 junio y 9 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO  
 NICOLAS ROMERO, MEXICO**
**A V I S O N O T A R I A L**

A QUIEN PUEDA INTERESAR.

Se hace saber que se ha radicado la SUCESION TESTAMENTARIA (Art. 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana), a bienes de la señora **MARIA SOLEDAD SANCHEZ GONZALEZ** (también conocida como **MARIA SOLEDAD SANCHEZ y GONZALEZ y SOLEDAD SANCHEZ DE URBINA**), en la Notaría Pública No. 91 del Estado de México, de la que soy titular. Radicación que consta en el instrumento número 24,320 de fecha 27 de mayo de 2009, en el cual las señoras LETICIA, LILIA, CARMEN ELISA, MARIA TERESA y MARIA ELENA, todas de apellidos URBINA SANCHEZ, en su carácter de "UNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS", de dicha sucesión, conocieron la validez del testamento, las cuatro primeras repudiaron sus derechos hereditarios a favor de la última nombrada, aceptando esta última la herencia que le dejó la autora de la sucesión y el repudió de derechos hereditarios

que hacen a su favor sus hermanas, y, la señora **MARIA TERESA URBINA SANCHEZ**, en su carácter de "ALBACEA", aceptó el cargo que le fue conferido y en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México vigente y artículos correlativos, se hace el aviso respectivo.

Publíquese en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro diario de circulación en la población en donde se hace la radicación, se expide el presente a los 23 días del mes de junio del año 2009.

LIC. MARIA GUADALUPE PEREZ PALOMINO.-RUBRICA.

872-A1.-30 junio y 9 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO  
 NICOLAS ROMERO, MEXICO  
 A V I S O N O T A R I A L**

A QUIEN PUEDA INTERESAR.

Se hace saber que se ha radicado la SUCESION TESTAMENTARIA (Art. 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana), a bienes del señor **CESAR URBINA SILVA**, en la Notaría Pública No. 91 del Estado de México, de la que soy titular. Radicación que consta en el instrumento número 24,321 de fecha 27 de mayo de 2009, en el cual las señoras LETICIA, LILIA, CARMEN ELISA, MARIA TERESA y MARIA ELENA, todas de apellidos URBINA SANCHEZ, en su carácter de "UNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS", de dicha sucesión, conocieron la validez del testamento, las cuatro primeras repudiaron sus derechos hereditarios a favor de la última nombrada, aceptando esta última la herencia que le dejó el autor de la sucesión y el repudió de derechos hereditarios que hacen a su favor sus hermanas, y, la señora **LILIA URBINA SANCHEZ**, renuncia al cargo de primer "ALBACEA", que le fue conferido por el autor de la sucesión, dejando dicho nombramiento a favor de la "ALBACEA SUBSTITUTA" señora **MARIA TERESA URBINA SANCHEZ**, quien aceptó el cargo, y en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México vigente y artículos correlativos, se hace el aviso respectivo.

Publíquese en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro diario de circulación en la población en donde se hace la radicación, se expide el presente a los 23 días del mes de junio del año 2009.

LIC. MARIA GUADALUPE PEREZ PALOMINO.-RUBRICA.

872-A1.-30 junio y 9 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO  
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX.  
 A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número cuarenta y un mil cuatrocientos diecinueve, volumen mil cuatrocientos cuarenta y nueve, otorgada el día diecisiete de junio de dos mil nueve, ante el suscrito Notario se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **RUBEN FRANCISCO ORTEGA CARMONA**, de la cual se deriva: la información testimonial que otorgaron los señores **ROGELIO AJURIA y GARZA y MARIA TERESA MATEOS GAY**; las declaraciones y la radicación y conformidad de la sucesión intestamentaria; el repudio de herencia, que hicieron los señores **BRENDA y OCTAVIO** ambos de apellidos **ORTEGA TAVERA** a favor de su madre, señora **AIDA TAVERA DE MIGUEL**; y la designación de heredera, la aceptación de herencia; el reconocimiento de derechos hereditarios, el reconocimiento de gananciales y la aceptación del cargo de albacea que otorgó la señora **AIDA TAVERA DE MIGUEL**.

Naucalpan de Juárez, Méx., 25 de junio de 2009.

Lic. Conrado Zuckermann Ponce.-Rúbrica.  
 Notario 105 del Estado de México, con  
 Residencia en Naucalpan, Méx.

2325.-30 junio y 9 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 87 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

ANTE MI, MAESTRO EN DERECHO **CARLOS CESAR AUGUSTO MERCADO VILLASEÑOR**, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO **OCHENTA Y SIETE** DEL ESTADO DE MEXICO.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE MEXICO, Y EL ARTICULO 70 (SETENTA) DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO, HAGO SABER:

A SOLICITUD DE LA SEÑORA **JOSEFINA AGUILERA ESPARZA**, EN SU CALIDAD DE CONYUGE SUPERSTITE.

QUE ANTE MI SE RADICO LA **SUCESION INTESTAMENTARIA**

A BIENES DE EL SEÑOR **ROBERTO CHAPARRO**.

MEDIANTE INSTRUMENTO NUMERO **24,785**, DEL VOLUMEN NUMERO **1115**, DE FECHA 11 (ONCE) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 126 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO Y POR EL ARTICULO 68 DE SU REGLAMENTO.

M. EN D. **CARLOS CESAR AUGUSTO MERCADO VILLASEÑOR**.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO **OCHENTA Y SIETE** DEL ESTADO DE MEXICO.

2191.-19 y 30 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 59 DEL ESTADO DE MEXICO  
LOS REYES LA PAZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

La suscrita M. en D. Hilda Leticia Paniagua Hernández, Notaria Pública número 59 del Estado de México, con domicilio ubicado en la calle Francisco I. Madero número 8, Los Reyes, La Paz, C.P. 56400, Estado de México, hago saber:

Que por escritura número 17,491 de fecha 29 de abril del año 2009, otorgada ante mí, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **CATALINA AYALA AYALA**, que otorgaron los señores Salvador, Ma. Estela, Vicente, Ma. Guadalupe, Ma. Georgina, María Elena e Hilario Manuel de apellidos Trujano Ayala, lo que se publica en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Los Reyes, La Paz, Méx., a 26 de mayo del año 2009.

M. en D. Hilda Leticia Paniagua Hernández.- Rúbrica.  
647-B1.-19 y 30 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO  
LA PAZ, MEXICO  
PRIMER A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito, en cumplimiento con lo establecido en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar: Que por escritura número 92055 de fecha 09 de junio del año dos mil nueve, se radicó ante mí la sucesión intestamentaria a bienes del señor **DARIO YBERRI MENDOZA**, quien falleció el veintidós de julio de mil novecientos ochenta y cinco, en México, Distrito Federal y las señoras **MARTHA LEONOR YBERRI GUTIERREZ** por propio derecho y en representación de **MARTA BEATRIZ GUTIERREZ MARTINEZ**

y **REBECA ELIZABETH YBERRI GUTIERREZ**, demostraron el entroncamiento con el de cujus con las partidas correspondientes, por lo que se procederá a tomar la declaración de dos testigos y se designará albacea.

Los Reyes La Paz, Edo. de México, a 15 de junio de 2009.

LIC. **RAUL NAME NEME**.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO **SETENTA Y NUEVE** DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN LA PAZ

822-A1.-19 y 30 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 38 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O**

El suscrito, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, hago constar que por escritura número 48,891 de fecha 16 de febrero del año 2009, se radico ante mí, la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ANGEL ZARZA CORONA**, el cual falleció el cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y dos, por lo que se invita a que se presente en esta notaría a mi cargo, quien se crea con igual o mejor derecho a reclamar la herencia; por lo que los señores **LORENZA MEJIA DE LEON**, **ROSA MARIA ZARZA MEJIA**, **JUAN TOMAS ZARZA MEJIA**, **MARIO ZARZA MEJIA**, en su carácter, el primero de cónyuge supérstite y los segundos descendientes directos del de cujus; la señora **LORENZA MEJIA DE LEON**, acepto el cargo de albacea conferido, se le discierne del mismo, protesta su fiel y legal desempeño, expresando que procederá a realizar el inventario y avalúo de los bienes que constituyen el acervo hereditario, así como la rendición de cuentas.

Para su publicación dos veces de 7 en 7 días.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 16 de abril del 2009.

LIC. **JOSE ENRIQUE ROJAS BERNAL**.-RUBRICA.  
NOTARIO NUMERO **TREINTA Y OCHO** DEL ESTADO DE MEXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

822-A1.-19 y 30 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Al margen inferior izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. **REBECA GODINEZ Y BRAVO**.- NOTARIA PUBLICA No. 74.- NAUCALPAN, EDO. DE MEX".

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número 39,316 firmada con fecha 25 de mayo de 2009, ante la fe de la suscrita, se tuvo por radicada la sucesión intestamentaria a bienes del señor **MODESTO HERNANDEZ FLORES**, que denunciaron los señores **GUADALUPE HERNANDEZ VILLALPANDO**, en su carácter de cónyuge supérstite y presunta heredera, y los señores **GUSTAVO HERNANDEZ HERNANDEZ** y **MARIA AIDA HERNANDEZ HERNANDEZ**, como presuntos herederos.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 11 de junio de 2009.

LIC. **REBECA GODINEZ Y BRAVO**.-RUBRICA.  
NOTARIA PUBLICA No. 74  
DEL ESTADO DE MEXICO

822-A1.-19 y 30 junio.

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUMERO 23  
TEXCOCO, MEX.  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 821/2008  
POBLADO: SANTIAGO CUAUTLALPAN  
MUNICIPIO: TEXCOCO  
ESTADO: MEXICO  
ACCION: CONTROVERSIA

**C. DAVID MANTEROLA RIVAS  
PARTE DEMANDADA EN EL EXPEDIENTE  
CITADO A RUBRO  
P R E S E N T E**

Mediante acuerdo dictado por este Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veintitrés, con sede en la ciudad Texcoco, en la calle de Netzahualcóyotl número 222-B, colonia centro, en la ciudad de Texcoco de Mora, Estado de México, **el dos de junio del año dos mil nueve**, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, se ordena emplazar a usted en calidad de demandado por medio de edictos que se publicarán **dos veces dentro del término de diez días naturales** en uno de los diarios de mayor circulación en el poblado de Santiago Cuautlalpan, municipio de Texcoco, Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en la Presidencia Municipal de Texcoco y en los estrados de este tribunal, emplazando a usted para que comparezca a la audiencia de contestación, ofrecimiento y desahogo de pruebas que se celebrará **el dos de septiembre del año dos mil nueve, a las diez horas con treinta minutos**, ante este tribunal y manifieste lo que su interés convenga en relación con la demanda de juicio agrario de controversia por posesión respecto de una fracción de parcela 9 Z-1 P1/6 del ejido de Santiago Cuautlalpan, municipio de Texcoco, Estado de México, cuyas características señala en los hechos de la demanda, la restitución y entrega de la misma, así como se requiera al demandado para que se abstenga de realizar actos de dominio sobre la fracción y se abstenga de perturbar la posesión, así como el pago de daños y perjuicios respectivo, quedando copias de la demanda y anexos en la actuario de este tribunal a su disposición.

**ATENTAMENTE  
LIC. HUGO ISMAEL GONZALEZ SANTOYO  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DEL DISTRITO VEINTITRES.  
(RUBRICA).**

2321.-30 junio y 14 julio.

**US FILTER CHEM FEED SYSTEMS, S.A. DE C.V.  
(EN LIQUIDACION)  
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 17 DE JUNIO DE 2009**

<b>ACTIVO</b>		
CIRCULANTE		0
FIJO		0
DIFERIDO		0
<b>TOTAL ACTIVO</b>		<b>0</b>
<b>PASIVO</b>		
CUENTAS POR PAGAR INTERCOMPAÑÍAS		13,629,364
<b>TOTAL PASIVO</b>		<b>13,629,364</b>
<b>CAPITAL</b>		
CAPITAL SOCIAL		50,000
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES		(15,186,410)
RESULTADO DEL EJERCICIO		1,507,046
<b>TOTAL CAPITAL</b>		<b>(13,629,364)</b>

**L.C. Miguel Angel Tapia Soriano  
Representante Legal  
(Liquidador)  
(Rúbrica).**

879-A1.-30 junio, 14 julio y 11 agosto.

**SERVICIOS ADMINISTRATIVOS CALCIPLAS, S.A. DE C.V.  
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE MAYO DE 2009  
EXPRESADO EN PESOS**

<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO</u>	
CIRCULANTE:		CIRCULANTE:	
Efectivo y valores realizables	\$ 50,000		
		Suma el Pasivo	-
		<u>CAPITAL CONTABLE</u>	
		CAPITAL CONTRIBUIDO	50,000
		Nominal	
		Actualización	50,000
		Resultados acumulados	-
		De años anteriores	-
		Del ejercicio	-
		Suma el capital contable	50,000
Suma el activo	\$ 50,000	Suman el pasivo y el capital contable	\$ 50,000

**SEBASTIAN ITURBE HERNANDEZ  
LIQUIDADOR  
(RUBRICA).**

874-A1.-30 junio, 14 julio y 11 agosto.